



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO DE 2017

()

Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016, Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 130 de la Ley 100 de 1993, creó el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario.

Que dicho Fondo asume el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, de las cajas, fondos o entidades de previsión del orden Nacional liquidadas o por liquidar que el Gobierno Nacional determine.

Que el pago de la nómina de pensiones a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, se encuentra respaldado con el Presupuesto General de la Nación, lo cual garantiza el cumplimiento de la obligación por parte de la Nación.

Que la constitución de la reserva de liquidez de que trata el numeral 1º del artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016, conlleva una doble erogación fiscal, expresada en los recursos presupuestados para el pago de mesadas y demás prestaciones a cargo del FOPEP, y aquellos que se destinan a la constitución de la reserva referida.

Que la reserva de liquidez indicada, se ha utilizado en muy pocas oportunidades y cuando ello ha ocurrido, los eventos no alcanzan a tener la relevancia que justifique mantener la reserva, por lo que en la medida en que el pago de la nómina del Fondo de Pensiones Públicas – FOPEP cuenta con la garantía de la Nación, se impone modificar la fuente de los recursos del Fondo de que trata el artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.10.4.3. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016, Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

Artículo 2.2.10.4.3. Recursos del Fondo de Pensiones Públicas. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional estará constituido por los siguientes recursos:

1. Los aportes de la Nación.
2. Las reservas pensionales de las cajas, fondos o entidades de previsión del orden nacional sustituidas por el Fondo en el pago de pensiones en los términos del presente decreto, las cuales deberán trasladarse al Fondo antes de la citada sustitución.
3. Las reservas pensionales de las demás entidades del orden nacional de que trata el artículo 2.2.10.4.2. numeral 5 del presente Decreto, que tengan a su cargo el pago de pensiones.
4. Las sumas presupuestadas para pagos de pensiones por parte de las entidades a quienes sustituya el Fondo, a partir de la fecha de dicha sustitución.
5. Las sumas del presupuesto nacional que le sean transferidas para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.10.4.2. del presente decreto.
6. Las cuotas partes que le corresponda a las distintas entidades para efectos del pago de pensiones ya reconocidas.

PARAGRAFO: La liquidación del portafolio constituido por el administrador fiduciario con la reserva de liquidez a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.10.4.3. del Decreto 1833 de 2016, deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del presente decreto, en la forma en que lo disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 2.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

La Ministra del Trabajo

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGU



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Plantilla Memoria Justificativa
Expedición Normativa

Código:	Mis.4.4.FR.005
Fecha:	27/05/2010
Versión:	1

Area responsable: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Fecha: 13/11/2015

Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016, Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones
Análisis de las normas que otorgan la competencia	Corresponde a las facultades ordinarias que como suprema autoridad administrativa tiene concedidas el Presidente de la República en materia de la potestad reglamentaria para la cumplida ejecución de las leyes (Artículo 189 numeral 11 de la Constitución Nacional).
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	No aplica.
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Modifica el artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016, Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El proyecto de Decreto persigue eliminar la reserva de liquidez prevista para el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional de 1994 (Decreto 1132). Hoy por hoy el pago de la nómina de pensiones a cargo del Fondo, se encuentra respaldado con el Presupuesto General de la Nación, lo que garantiza el cabal cumplimiento de la obligación por parte de la Nación, a lo que se agrega que la constitución de la reserva de liquidez, conllevaría una doble erogación fiscal, expresada en los recursos presupuestados para el pago de mesadas y demás prestaciones a cargo del FOPEP, y aquellos que se destinan a la constitución de la reserva referida. Finalmente, la reserva de liquidez que se suprime, ha sido utilizada en muy contadas oportunidades y cuando ello ha ocurrido, los eventos no alcanzan a tener la relevancia que justifique mantener la reserva.
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	La norma produce efectos respecto del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Fopep (que conforme se desprende del artículo 2.2.10.4.1 del Decreto 1833 de 2016, es una cuenta especial de la Nación), respecto del Ministerio del Trabajo, al cual se encuentra adscrito el Fondo, y para las sociedades fiduciarias que administran el encargo fiduciario.
3. Viabilidad Jurídica	Es viable jurídicamente según los requerimientos previstos para la actividad de expedición normativa.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : **Sí** _____ **No** _____

Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Sí** _____ **No** _____

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

NA

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **Sí** _____ **No** _____

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: **Sí** _____ **No** _____

Elaboró

Oscar Alejandro Velásquez Cuervo

A. VELÁZQUEZ

Aprobó Secretaria General:

Revisó y verificó Jurídicamente

Natalia Angélica Guevara Rivera

Verificó Asesor(es) SG

Revisó, verificó y aprobó Director de

Natalia Angélica Guevara Rivera - Director DGRESS (E)

WGP